

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 88

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 10 de octubre del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Roberto Marciano Polanco y compartes.

Abogado: Dr. Erick Hazim Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Marciano Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 023-0084355-0, domiciliado y residente en la calle Simón Bolívar No. 104 del barrio México de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable; Felipa Tejada, persona civilmente responsable y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 10 de octubre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de diciembre del 2001 a requerimiento del Dr. Erick Hazim Rodríguez, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c y 61, literal a de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 29 de abril de 1998, en la calle René del Risco Bermúdez de la ciudad de San Pedro de Macorís, se produjo una colisión entre el vehículo marca Honda, conducido por Roberto M. Polanco, propiedad de Felipa Tejada, y el camión marca Daihatsu, conducido por Damián Peña Santos, que se encontraba estacionado, resultando lesionado Arquímedes Sánchez, quien desmontaba mercancías del camión; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en su atribuciones correccionales la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó sentencia el 20 de septiembre del 2000; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara

Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 10 de octubre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos en fecha 16 de octubre del año 2000 por el Dr. Erick Hazim Rodríguez, en representación de Roberto M. Polanco Melkitt, La Colonial de Seguros y la señora Felipa Tejada y en fecha 26 del mismo mes y año por el Dr. José Bienvenido Mercedes en representación de Roberto Marciano Polanco Bernardo Arroyo (Sic), contra la sentencia dictada en fecha 20 de septiembre del año 2000 por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida@;

**En cuanto al recurso de Roberto Marciano Polanco,
prevenido y persona civilmente responsable; Felipa
Tejada, persona civilmente responsable y
La Colonial, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, Roberto Marciano Polanco, prevenido y persona civilmente responsable, Felipa Tejada, persona civilmente responsable y, La Colonial, S. A., entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad; pero en cuanto a Roberto Marciano Polanco, su condición de procesado obliga al examen del aspecto penal la sentencia para determinar si el mismo contiene algún vicio o violación a la ley que justifique su casación; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que, para la Corte a-qua hacer suyos los motivos de la sentencia de primer grado y fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, lo siguiente: **A**Que la sentencia de que se trata contiene motivos suficientes para sostener su dispositivo, los cuales esta Corte hace suyos, luego de establecer que responden a los hechos juzgados y al derecho aplicado; que el Juez a-quo dijo haber dado por establecido lo siguiente: a) Que en el caso de la especie, por las declaraciones vertidas en el plenario por las partes comparecientes, se probó que Damián Peña Santos, conductor del camión, se encontraba estacionado a la derecha frente a un colmado, donde realizaba una venta, y su ayudante Arquímedes Sánchez resultó lesionado al ser atropellado por el conductor del carro, Roberto Polanco Markitt, declarando el ayudante que se encontraba de espaldas sacando las mercancías cuando fue impactado por el carro y declaró Damián Peña que estando estacionado frente al colmado sintió un fuerte impacto que chocó con el camión, y cuando miró vio a su ayudante tirado en la acera y al nombrado Roberto Polanco Markitt, encima del carro; b) Que en el caso de la especie, la causa generadora y eficiente del accidente, se debió única y exclusivamente a la imprudencia e inobservancia de las leyes y reglamentos sobre tránsito de vehículos cometidas por parte de Roberto M. Polanco Markitt, conductor del vehículo causante del accidente, tales como los artículos 49, 65 y 76 de la Ley 241; c) Que los jueces del fondo son soberanos para apreciar

los hechos de la causa, y en el caso de la especie, la falta se debió exclusivamente al manejo temerario y atolondrado del prevenido del prevenido Roberto M. Polanco Markitt, cuando señala en el acta policial, versión que no fue contradicha, que mientras transitaba por la calle René del Risco Bermúdez, fue a defender un perro y dobló el guía demasiado, metiéndose por completo, estrellándose con el camión placa No. LA-4725, que se encontraba estacionado, por lo que también atropelló al peón de dicho camión que se encontraba desmontando cajas del mismo@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, configuran el delito de violación al artículo 49, literal c) de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, el que establece penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00); que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia del tribunal de primer grado y condenar al prevenido Roberto Marciano Polanco, a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Roberto Marciano Polanco en su calidad de persona civilmente responsable, de Felipa Tejada, persona civilmente responsable y, la entidad aseguradora La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 10 de octubre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Roberto Marciano Polanco en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do